



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CLAUDIA SUGEY AÑEZ ESCOBAR

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00070-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10 *ibídem*, artículo 84-1, artículo 87 *ibídem*.

1. La demanda debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados de JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA (q.e.p.d.) y acreditar el parentesco en forma idónea, esto es, mediante fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de origen, como consta en el poder.

2. No expresa si se inició proceso de sucesión del extinto JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA (inc. 1º art. 87 in fine *ibídem*).

3. No indica si el causante JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA dejó descendencia, si sus padres están vivos o fallecidos, si tuvo hermanos y sobrinos, en caso de existir debe notificar la demanda en legal forma a las prenombradas personas.

4. El poder solo fue otorgado para solicitar DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, sin embargo, en la pretensión segunda, solicita CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, tornándose insuficiente el poder conferido.

5. En el poder señala que la demanda va dirigida contra el causante JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA, persona fallecida que no puede defenderse.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JUAN JOSÉ FUENTES QUINTERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA SUGEY AÑEZ ESCOBAR, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250da555e68ffc8833b463b43bad033fe6354839d6a83af0a3d511b9fa1b0795

Documento generado en 07/03/2022 11:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**